



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la subsanación a la presente demanda de Reconvención presentada por el apoderado de Centro Motors S.A.S. Sírvase Proveer, Tuluá, 07 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0330

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00154-00

DEMANDA de RECONVENCIÓN en VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: CENTRO MOTORS S.A.S.

DEMANDADA: ELBA RUBY GÁLVEZ ÁLVAREZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

El demandado **CENTRO MOTORS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial presenta en el plazo otorgado por la ley, la subsanación a la demanda de **RECONVENCIÓN**, en los términos del auto No. 004 del 14 de enero de 2022, por lo que de conformidad con el artículo 371 del C.G.P., se dispondrá, su admisión.

“Artículo 371. Reconvención

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, **se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial.** En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.*

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.” (Resalto propio)

El Artículo 91 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.



Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.” (Resalto fuera de texto)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN**, adelantada por **CENTRO MOTORS S.A.S.** contra **ELBA RUBY GÁLVEZ ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS, la admisión de la presente demanda, a la señora **ELBA RUBY GÁLVEZ ÁLVAREZ**.

TERCERO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, a la señora **ELBA RUBY GÁLVEZ ÁLVAREZ**, demandada en reconvencción de conformidad con lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P., indicándole que cuenta con el termino de **veinte (20) días** de traslado.-fijese en lista por secretaría-

CUARTO: Para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P. -3 días para retiro de Copias- se dará acceso virtual al expediente, y pasados los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, comenzará a correr el **término de veinte (20) días**, para ejercer el derecho de defensa.

Es importante aclarar que considerando las nuevas disposiciones referente a la presencialidad en los despachos judiciales emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente se compartirá a través de un link con las partes, enviado al correo indicado en la demanda inicial abogadorlandocastrillon@hotmail.com, el mismo día que salga la providencia notificada en estados, con lo cual se le está garantizando el acceso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00154-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **17 FEB 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No **023**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario